



ESTE IVBILEO SE GANA TENIENDO LA BVLLA DE LA SANTA CRUZADA.

EN el nombre de Dios, y de Santa Maria su Madre: este es sumario de los perdones, que los Santos Padres Apostolicos de Roma, y los Arçobispos, y Obispos, y otros Prelados dieron, y otorgarõ al Monasterio del bienaueturado santo Toribio, en el qual esta el braço izquierdo de la sagrada Cruz, en que nuestro Señor Iesu Christo padecio, por cuyo agujero se pasan las Cruces, y cera, y otras cosas, que son de mucho provecho contra las tempestades, y otros trabajos, las cuales no se pueden dar por persona alguna, si no fuere por el dicho Ministro, o persona que para ello tenga su poder, como esta mandado por Breue del Nuncio de su Santidad, y Prouisor Real de su Magestad. Y porque entiendan los bienes, y las mercedes, y las indulgencias, y los perdones, que los santos Padres Apostolicos de Roma, y los Cardenales, y los Arçobispos, y Obispos dieron, y otorgaron para todos aquellos, y aquellas que las quisieren ganar, y dieren, o embiaren sus ayudas para la dicha casa, hazemos saber los perdones generales, y quantes son. El Papa Alexandro de buena memoria, dio vna escritura de perdon. El Papa Clemente dio otra escritura de perdon. El Papa Alexandro següdo dio otra escritura de perdon. El Papa Onorio dio otra escritura de perdon. Y el Papa Nicolao dio otra escritura de perdon. El Papa Bonifacio dio otra escritura de perdon, cada vno dellos quarenta dias de perdon. Y nuestro muy Santo Padre da, y otorga vn año y cien dias de perdon, y otorga y cõfirma todos los otros perdones que son dados, y otorgados de los otros Pontifices. Otro si manda por sus Preuilegios, que todo aquel, o aquella que fuere causa en dicho, o en hecho, o en consejo por estorbar esta santa limosna, que sea maldito, y descomulgado, y que aya la ira de Dios, y de santa Maria su Madre. Y por ventura acaeciendo el mensajero de tanto Toribio en algun lugar, y si vniere algun cõfrade hombre, o muger finado, y si en la Iglesia fuere vedado, que no se cante el diuinal officio, sean tañidas las campanas, y el Sacerdote le diga la Misa, salvo si fuere descomulgado por su propia persona. Otro si a todos los que no fueren en esta santa cofradia, y quisieren entrar en ella, que den por entrada y finamiento cada vno dellos doze maravedis, y que sean recibidos en quantos bienes son cantados, y se cantaren hasta la fin del mundo en la Iglesia de santo Toribio, y tambien en los ocho Obispados que estan en la prouincia. Otro si en todos los lugares donde se hiziere esta hermandad de santo Toribio, el Papa da, y otorga vn año y siete dias de perdon por la audiencia tan solamente. Otro si todo el Conuento de la Iglesia de santo Toribio os reciben a todos los bien hechores en cantico grado, en Maytines de difuntos, en Prima, en Tercia, en Sexta, en Nona, en Visperas, en Completas, en Misa, y en todas las otras horas que ellos cantan, hasta la fin del mundo, y en todas las siete obras de charidad que se cumplen en aquel santo lugar, las quales nos seran demandadas a todos los Christianos el dia del iuyzio. Otro si ocho Capellanes que son apartados, los quatro que cantan cada dia por los Cofrades viuos, y los otros quatro por los Cofrades difuntos, que son passados deste mundo al otro, que Iesu Christo los quiera perdonar. Amen.

CLEMENTE PAPA OCTAVO.

PARA memoria perpetua, porque auemos sabido, que en el Monasterio de santo Toribio de Liebana, de la Diocesi del Obispado de Leon, esta instituyda vna piadosa, y deuota Cofradia de fieles, asy hombres como mugeres: debaxo de la inuocacion y nombre de la santissima Cruz, la qual a acostumbrado exercitarse en obras pias de charidad, y misericordia. Nos deseando, que la dicha Hermandad, y Cofradia cada dia crezca, y reciba mayores aumentos, confiando en la misericordia de Dios, y por la autoridad de los bienauenturados Apostoles san Pedro y san Pablo, por las presentes cõcedemos a todos los fieles asy hombres como mugeres, que de aqui adelante entraren, y se asentaren en la dicha Cofradia, en el primero dia de su entrada, estando verdaderamente arrepentidos de sus pecados, y auendolos confesado, recibieren el Santissimo Sacramento de la Eucharistia, o con proposito de confessarse, indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados.

Otro si, a los dichos Cofrades, asy los que estuuieren escritos y asentados en la dicha Cofradia, como los que por tiempo entraren, y se recibieren en ella concedemos, q̄ en el articulo de la muerte de qualquiera dellos, si estuuieren arrepentidos de sus pecados, y los vniere confesado, y recebido el Santissimo Sacramento del Altar, o no pudiendo hazer esto, a lo menos estuuiere con verdaderamente contritos, inuocando deuotamente el Santissimo nombre de IESVS, no pudiendo cõ la boca, a lo menos con el coraçon, concedemos la misma indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados.

Otro si, si los dichos Cofrades, asy a los que aora son, como a los que por tiempo fueren, que estando contritos de sus pecados, visitaren la Iglesia, Capilla, Oratorio, donde quiera que estuuiere las fiestas de la inuencion, y triunfo, y exaltacion de la Santissima Cruz, desde la primeras visperas hasta que se ponga el Sol el dia de las dichas fiestas en cada vn año, y en la dicha Iglesia rogaren por la paz, vnion, y concordia entre los Principes Christianos, y por la extirpacion de las heregias, aumento, y exaltacion de la Santa Fe Catolica, confiando en la misericordia de Dios, les concedemos indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados.

Otro si, todas las vezes que los dichos Cofrades, estando por lo menos contritos, asistiern a los Officios, que en la dicha Iglesia, o Capilla por tiempo que se celebraren, o rezaren, o asistiern a las juntas, y procesiones, asy publicas como particulares, donde quiera que se hizieren, o se pusieren en paz con sus enemigos, o hizieren, o procuraren, que otros la tengan, o acompañarẽ los cuerpos de los difuntos, asy de los Cofrades, como de otras qualesquier personas, o asistiern a las procesiones, que con licencia del Ordinario se hizieren, o acompañaren el Santissimo Sacramento, asy en procesiones generales, como quando le lleuan a los enfermos, o estando para esto impedidos, a lo menos, oyendo la campana rezaren vna vez la oracion del Pater noster, y Ave Maria, o rezaren cinco vezes el Pater noster, y Ave Maria por la salud del enfermo, o por las almas de los Cofrades difuntos, o reduxeren con sus amonestaciones, y exortaciones algun pecador al camino de la salud, o enseñaren a los ignorantes los preceptos de la Ley de Dios, y Religion Christiana, o hizieren alguna otra obra de charidad, y misericordia, a todos los Cofrades, y a cada vno dellos todas las vezes por qualquiera de las dichas cosas, les relaxamos, y perdonamos en la acostumbrada forma de la Iglesia setenta dias de perdon de las penitencias que les vniere sido impuestas, o que en qualquiera manera deuan. Y queremos, que estas gracias, e indulgencias valgan perpetuamente a los dichos Cofrades. Dat. en Roma, a 16. de Nouiembre, Año de 1601. y dezimo de nuestro Pontificado.

Magister Vertubus Baruianus.